



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00081-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez informando que la parte actora solicito el desistimiento de un demandado. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el cual tiene la facultad de desistir, se accederá a ello por cuanto se cumple lo dispuesto en el artículo 314 del Estatuto Procesal Civil, y en tal sentido se aceptara el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de la ejecutada RUBIELA ALVARADO LONDOÑO, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y condenándose en costas y perjuicios al extremo activo debido a que existen embargos materializados respecto de algunos bienes de la pasiva, pues bien, pese a que no se haya realizado la inmovilización del velocípedo, sí se efectuó el registro de la medida de embargo. Ahora bien, en atención al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas ECG21E, se aplicara de la misma forma como se expuso en líneas anteriores en razón a lo dispuesto en el numeral 10° inciso 3 del artículo 597 del C.G.P.; esto a la suma de \$390.014,00, a favor de la demandada ALVARADO LONDOÑO. Por último, en cuanto a la orden correspondiente de seguir adelante la ejecución, se atenderá una vez la presente providencia quede ejecutoriada. Por lo anterior, este juzgado.

#### RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de la demandada RUBIELA ALVARADO LONDOÑO, por lo expuesto en la parte motiva.
2. CONTINUAR la ejecución del presente proceso en contra de los demandados ALFREDO MIGUEL CHAVEZ BELEÑO y a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., de conformidad con lo ut supra.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre los bienes de la demandada RUBIELA ALVARADO LONDOÑO.
4. CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 10° inciso 3 del artículo 597 del C.G.P.; esto a la suma de \$390.014,00, a favor de la demandada ALVARADO LONDOÑO.

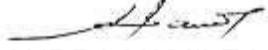
NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.



CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 2944 a 2946. Barrancabermeja, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.